GACETA OFICIAL del Acuerdo de Cartagena

Año XVIII - Número 709

Lima, 11 de setiembre del 2001

SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

Pág.

Resolución 546.- Suspensión de efectos del Manual Técnico de Plaguicidas Químicos para Uso Agrícola (Resoluciones 532 y 541 de la Secretaría General) 1

RESOLUCION 546

Suspensión de efectos del Manual Técnico de Plaguicidas Químicos para Uso Agrícola (Resoluciones 532 y 541 de la Secretaría General)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 30, literal a) del Acuerdo de Cartagena; el artículo 70 de la Decisión 436 de la Comisión que aprueba la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; los artículos 1, 8 y 11, literal b) del Reglamento de la Secretaría General contenido en la Decisión 409 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; el artículo 12 y el Capítulo II del Título IV del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y las Resoluciones 532 y 541 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, con fecha 24 de julio de 2001 y en cumplimiento del artículo 70 de la Decisión 436 de la Comisión, la Secretaría General de la Comunidad Andina emitió la Resolución 532, por medio de la cual se adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, que consta en el Anexo de la Resolución. Dicha Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 692 del 31 de julio de 2001;

Que, con fecha 9 de agosto de 2001, el Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Perú solicitó que la Secretaría General revisara la Resolución 532;

Que, con fecha 22 de agosto de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina emitió la Resolución 541, por medio de la cual modificó el contenido del "Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" en los términos contenidos en la misma. Dicha Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 704 del 23 de agosto de 2001;

Que, con fecha 29 de agosto de 2001, la Secretaría General recibió el oficio No. 184-2001-MITINCI/VMINCI/DNINCI del Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Perú, por medio del cual solicitó, por las razones que allí expresó, que la Secretaría General reconsiderara la Resolución 541 que modificó el contenido del "Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola";

Que, con fecha 6 de septiembre de 2001, la Secretaría General recibió el fax No. MCEI/ 1012/2001 del Ministro de Comercio Exterior e

Inversión de Bolivia, de fecha 4 de septiembre de 2001, por medio del cual solicita, en su calidad de Presidente de la Comisión de la Comunidad Andina y por encargo de la propia Comisión, que la Secretaría General revise el contenido del Manual Técnico de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptado mediante Resolución 532 y modificado mediante Resolución 541. A tal efecto, se solicita que la Secretaría General consulte la opinión de los Gobiernos de los Países Miembros acerca de los aspectos sustantivos del referido Manual en los cuales se han registrado discrepancias, para discutir esos aspectos y procurar llegar así a un consenso en torno a los mismos;

Que, en la misma comunicación, el Ministro de Comercio Exterior e Inversión de Bolivia solicita que en aplicación del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, y mientras se concluye la revisión del Manual, se suspenda la vigencia de la Resolución 541 en razón a que algunos representantes de Países Miembros ante la Comisión han expresado que determinados aspectos del Manual pudieran contravenir disposiciones del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y generar perjuicios graves a la industria comunitaria;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, "el ejercicio de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa en contrario. Sin embargo, de oficio o a petición del interesado, el Secretario General podrá disponer mediante auto la suspensión de los efectos del acto recurrido, mientras dure el procedimiento, cuando su ejecución pueda causar un perjuicio irreparable o de difícil reparación al interesado, no subsanable por la Resolución definitiva…"; y,

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Acuerdo de Cartagena, corresponde a la Secretaría General velar por la aplicación del Acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender los efectos del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, mientras se resuelve la solicitud formulada por encargo de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil uno.

SEBASTIAN ALEGRETT
Secretario General